



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 literal “e”.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 06/2020
LICITACION PUBLICA NÚMERO LP-04/2020
ACTA N° 25 DEL LIBRO 02, ACUERDO N° 4.1.4
DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2019
ACTA N° 27 DEL LIBRO 02, ACUERDO N° 4.1.1
DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

Nosotros: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**, y [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Contratista”**, convenimos en

celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la **Licitación Pública Número LP-04/2020**, denominada **INSTALACION Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de la Licitación Pública Número LP-04/2020 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la **INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO, LOTE I** denominado **INSTALACION Y SERVICIO DE LINEAS DE TRANSMISION DE DATOS** y el **LOTE II** denominado **INSTALACION Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**, que será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación No. LP-04/2020 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que considere razonablemente necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, especialmente por la calidad técnica del Servicio prestado. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 25 Libro Número 02, Acuerdo Número 4.1.4, de fecha 09 de diciembre de 2019, estará a cargo del [REDACTED] Técnico de Soporte Técnico, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SUPERVISOR DE CONTRATO:** será la persona designada por el Administrador del mismo, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en todas sus partes y supervisión del Contrato de Servicio. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del

presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicios; **b)** Las Bases de la Licitación Pública Número LP-04/2020; **c)** Las adendas a las Bases de la Licitación Pública Número LP-04/2020 en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número Veinticinco, Libro Número DOS, Acuerdo Número CUATRO punto UNO punto CUATRO, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de diciembre de 2019, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** El Acta número VEINTISIETE, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO punto UNO punto UNO, tomado en sesión ordinaria el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la ratificación del Acuerdo número CUATRO punto UNO punto CUATRO, tomado en sesión ordinaria el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de la Adjudicación de la Licitación Publica Numero LP-04/2020, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato será a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive, lo cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrán vigentes hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende hasta por un monto de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$213,410.40)**, monto total distribuido de la siguiente manera: **LOTE I** por un monto que asciende hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US\$178,081.20)** y **LOTE II** por un monto que asciende hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US\$35,329.20)**, montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio, objeto del presente contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Contratante cancelará el monto total del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$),

en un plazo no mayor de **60 DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), y c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios; 2. El pago de los servicios prestados, se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras correspondientes. **SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de la Licitación Pública Número LP-04/2020; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como garantía Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deberá ser aceptada por ANDA. Dicha Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA,

avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA Y SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista. **II) SANCIONES POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública Número LP-04/2020. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso

fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benítez Cardona

Presidente

[REDACTED]
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de cuarenta y tres años de edad, Arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y [REDACTED], de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **Contrato De Servicio Número Cero Cinco/Dos Mil Veinte**, adjudicado por ANDA en la **Licitacion Pública Número LP- Cero Cuatro/Dos Mil Veinte**, denominada **“INSTALACION Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO”**, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado prestar el servicio de **INSTALACIÓN Y SERVICIO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS Y SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO, LOTE I** denominado **INSTALACION Y SERVICIO DE LINEAS DE TRANSMISION DE DATOS** y el **LOTE II** denominado **INSTALACION Y SERVICIO DE INTERNET DEDICADO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido Contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de la Licitacion Pública Número LP-Cero Cuatro/Dos Mil Veinte y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el servicio objeto del presente Contrato asciende hasta por un monto total de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y aquellos impuestos aplicables al servicio, monto que será distribuido de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Contrato y que será cancelado de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del mencionado Contrato. El plazo para la prestación del servicio será a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive, lo cual estará establecido en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrán vigentes hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda del Contrato , dicho plazo podrá prorrogarse tal como lo establece la cláusula tercera del Contrato de mérito suscrito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el

contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) **POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, del Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, estando a la fecha vigente su nombramiento. iii) El Acta Número Veinticinco, Libro Número DOS, Acuerdo Número CUATRO punto UNO punto CUATRO, en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, iv) El Acta número VEINTISIETE, del Libro DOS, Acuerdo número CUATRO punto UNO punto UNO, tomado en sesión ordinaria el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, que contiene la ratificación del Acuerdo número CUATRO punto UNO punto CUATRO, tomado en sesión ordinaria el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, de la Adjudicación de la Licitación Pública Número LP-Cero Cuatro/Dos Mil Veinte, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia, **COMUNICACIONES**

IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: i) Testimonio de [REDACTED], otorgado en la [REDACTED], a las [REDACTED] [REDACTED], ante los oficios notariales de la [REDACTED] [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] [REDACTED], del Registro de otros contratos Mercantiles, el día [REDACTED] [REDACTED], en el que consta que el señor [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., [REDACTED] [REDACTED], en dicho poder el Notario autorizante dio fe de [REDACTED] [REDACTED]. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente

[REDACTED]
Contratista